



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2559-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 92 de la Ley General de Población.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de septiembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de septiembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Población.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Gobernación implementará procedimientos de identificación de personas que sean víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia de la inseguridad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 92.-</b> La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley General de Población</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley General de Población.</p> <p><b>Artículo 92. ...</b></p> <p><b>Asimismo implementará procedimientos de identificación personal para la pronta restitución de los documentos que acrediten la identidad a aquellas personas o población que sean víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia de la violencia criminal, en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>